

	<b>MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS</b>	Versión: 1.0
		Fecha: 13/08/2015
		Código: NMV-F-02

<b>NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO:</b> (Marque con una x el tipo de proyecto normativo)	"Por el cual se adiciona el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el incumplimiento en la ejecución de proyectos de vivienda de interés social urbana"		
<b>Decreto</b>			<b>X</b>
<b>Resolución</b>			
<b>Otro - ¿Cuál?</b>			
<b>RESPONSABLE(S) DESIGNADO(S):</b> (Indicar el nombre/ cargos / dependencia / Fecha designación)	Hector Alexander Torres Morales / Profesional Especializado / Dirección del Sistema Habitacional / Junio de 2016		
<b>DIRECCIÓN RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO:</b> (Marque con un X)	DIRECCIÓN DE ESPACIO URBANO Y TERRITORIAL		
	DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL	<b>X</b>	
	DIRECCIÓN DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL		
<b>FECHA EN QUE SE EFECTÚA LA CONSOLIDACIÓN DE COMENTARIOS:</b>	23/06/2016		

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NORMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
1	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1	El artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, que pretende ser reglamentado por el proyecto de decreto publicado en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establece: <b>"Artículo 22. Sanciones.</b> Los directores o representantes legales de las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda tendrán la facultad de investigar y sancionar a los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de Vivienda de Interés Social, personas jurídicas y/o		<b>X</b>

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
				<p><i>naturales, que incurran en incumplimiento de la ejecución de proyectos de vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido por el Gobierno Nacional. (...)”</i> Subrayado y negrilla fuera de texto.</p> <p>Por lo cual de una lectura del artículo, se deduce que la potestad reglamentaria está dirigida a definir el procedimiento para investigar y sancionar a los constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de Vivienda de Interés Social, personas jurídicas y/o naturales, que incurran en incumplimiento de la ejecución de proyectos de vivienda.</p> <p><b>Análisis del MVCT:</b> De acuerdo a la facultad reglamentaria que existe para el Gobierno Nacional, el proyecto normativo no define el procedimiento para investigar y sancionar, sino que remite al procedimiento sancionatorio, que ya se encuentra definido por la ley y debe ser aplicado cuando no se regule en ley especial, al tenor de lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>		
2	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1	En materia de procedimiento, la propuesta establece que “El Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” contra los constructores, interventores, auditores y/o supervisores que hayan incurrido en el	X	

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
				<p>incumplimiento de sus obligaciones, durante la ejecución de proyectos de vivienda que involucren recursos de subsidios familiares de vivienda asignados por este.</p> <p>Al respecto se debe señalar, de un lado, que por la redacción de la propuesta, se parte de la premisa del incumplimiento del contratista, desconociendo que es precisamente el proceso sancionatorio el medio idóneo para determinar si el contratista incurrió o no en incumplimiento.</p> <p><b>Análisis del MVCT:</b> Se aclarará que el procedimiento sancionatorio se aplicará cuando se haya incurrido en un presunto incumplimiento de las obligaciones.</p>		
3	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1	De otro lado, no se tiene claridad frente a lo que tipificaría un incumplimiento sancionable con la imposibilidad de participación durante diez (10) años en proyectos de Vivienda de Interés Social que vinculen los recursos asignados por las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda. En este aspecto se debe mencionar que de conformidad con los principios que irradian el proceso administrativo sancionatorio, tanto la conducta típica como la sanción deben estar plenamente determinadas en la ley, situación que no se presenta en el artículo objeto de reglamentación, por cuanto la ley 1537/12 simplemente hizo alusión al incumplimiento sin entrar a determinar que situaciones específicas configuran un incumplimiento sancionable con la imposibilidad en mención, determinación que jurídicamente es inviable		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
				<p>vía reglamentaria.</p> <p><b>Análisis del MVCT:</b> La norma se refiere de manera general al incumplimiento en la ejecución de proyectos de vivienda, por lo tanto será dentro del procedimiento administrativo sancionatorio que se defina si esta situación se presentó, en consecuencia, en la medida en que la ley no distingue la clase de incumplimiento, no es dado entrar a distinguir vía reglamentaria cuales son los incumplimientos sancionables y cuales no lo serían.</p> <p>Es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, se puede afirmar que tanto la conducta como la sanción están tipificadas en la ley, donde se refiere expresamente que la sanción "<i>será la imposibilidad de participación durante diez (10) años en proyectos de Vivienda de Interés Social que vinculen los recursos asignados por las entidades otorgantes de subsidios familiares de vivienda</i>".</p>		
4	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1	<p>En el mismo sentido, es necesario resaltar que el artículo 50 de la Ley 1437/11 regula el tema de la graduación y proporcionalidad de la sanción. En efecto, de considerar que se deja la misma sanción para todo tipo de incumplimiento, se estaría transgrediendo lo dispuesto en la referida ley.</p> <p><b>Análisis del MVCT:</b> La gradualidad de la sanción de que trata el mencionado artículo, es dable en la medida que los criterios de gradualidad allí establecidos resultaren</p>		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
				aplicables, sin embargo, para el caso subexámine el inciso 2° de la Ley 1537 de 2012, establece una <b>sanción única</b> , como lo es la imposibilidad de participación durante diez (10) años en proyectos de Vivienda de Interés Social”, sin permitir que la autoridad administrativa de aplicación al principio de gradualidad.		
5	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	General	Así las cosas, y teniendo en cuenta que en los considerandos de la propuesta reglamentaria se menciona el artículo 2.1.1.2.3.3. del Decreto 1077 de 20151, se pregunta ¿sí el incumplimiento en cuestión, se expresa con la caducidad contractual, entendida como la declaratoria producto de hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización?  <b>Análisis del MVCT:</b> Como es de conocimiento, no en todos los proyectos que se ejecutan con recursos del subsidio familiar de vivienda existe vínculo contractual entre el ejecutor del proyecto y la entidad otorgante del subsidio o el fideicomiso constituido por esta, de manera que la acción investigativa y sancionatoria no se puede limitar a una caducidad contractual, figura que es propia de la contratación estatal y no aplica a los contratos suscritos entre particulares.		
6	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1	Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 1537 de 2012, concede la facultad en cabeza de las entidades otorgantes de subsidios familiares		<b>X</b>

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
			Artículo 2.1.6.2.2, parágrafo 1°	de vivienda en general. En otras palabras, la facultad se radica en cabeza de Fonvivienda, las Cajas de Compensación Familiar, municipios y gobernaciones, sin embargo la iniciativa reglamentaria, sólo se refiere a Fonvivienda, por lo cual se considera que está restringiendo la potestad sancionatoria concedida por la ley.  <b>Análisis del MVCT:</b> La propuesta normativa aplica al Fondo Nacional de Vivienda (Artículo 2.1.6.2.1) y a entidades otorgantes del nivel departamental y municipal (Artículo 2.1.6.2.2, parágrafo 1°), iniciativa que excluye a las Cajas de Compensación Familiar, debido a que el Ministerio de Trabajo mediante comunicación con radicado 2140000-40745 del 10 de marzo de 2015, consideró que éstas no deberían hacer parte del proyecto normativo.		
7	Natalia Robayo Bautista / CAMACOL / Directora Jurídica	Correo electrónico del 22/06/2016, a las 10.30 am	Artículo 2.1.6.2.1, parágrafo	Por último, la propuesta reglamentaria establece lo siguiente: <b>"Parágrafo.</b> Cuando los órganos de decisión de los patrimonios autónomos en los cuales Fonvivienda sea fideicomitente determinen que constructores, interventores, auditores y/o supervisores de proyectos de vivienda incumplieron sus obligaciones, la sociedad fiduciaria vocera del Fideicomiso informará la decisión al Director Ejecutivo de Fonvivienda, quien deberá emitir el acto administrativo sancionatorio que se reportará en los términos establecidos en el presente capítulo." Si bien Fonvivienda hace parte de los órganos		X

No.	ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO (Indicar el nombre/ entidad/ cargo)	RADICADO (Indicar el número del radicado o de la fecha de recibo del correo electrónico, en este último caso, deberá adjuntarse a este formato)	PROYECTO NOMATIVO (Indicar la parte, título, capítulo, sección, subsección, sub-subsección, artículo; según sea el caso)	COMENTARIO RECIBIDO (Se debe transcribir el comentario u observación presentada, tal y como la definió el actor)	INCLUSIÓN EN EL PROYECTO NORMATIVO (Marque con un X)	
					SI	NO
				<p>de decisión de los patrimonios autónomos, no se debe perder de vista que la ley 1537 de 2012 en su artículo 22, sólo otorga la potestad de investigar en estos casos a entidades otorgantes de subsidio familiar de vivienda, por lo cual se sugiere eliminar el párrafo en cuestión.</p> <p><b>Análisis del MVCT:</b> El citado párrafo, en ningún momento desconoce el imperativo legal que se está regulando, toda vez que deja en cabeza de FONVIVIENDA, entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda, la facultad para expedir el acto administrativo sancionatorio, sin embargo, deberá fundamentar su decisión en las consideraciones del órgano competente del fideicomiso que se haya constituido en virtud de una facultad legal, para el desarrollo de programas de vivienda.</p>		

**NOTA:** Los comentarios presentados al proyecto normativo publicado en la página web del Ministerio no serán objeto de respuesta, toda vez que la entidad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.